



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**EXPTE. Núm. J-51/21**

En Salamanca, a 18 de Mayo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

**RECLAMADO**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Devolución del precio de grabaciones de Súper 8 a DVD.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-51/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La reclamante solicita la devolución del importe íntegro de la grabación de unas cintas Súper 8 a DVD, 157 €.

Considera la reclamante que la grabación no es de calidad (imágenes sin color, desenfocadas, sin sonido) y que la duración de las cintas, inferior a 6 minutos, no coincide con el precio/tiempo pactado.

Así mismo refiere que durante el proceso de grabación no se le advirtió que la primera copia no era de calidad, lo que le impidió haber desistido.

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 12 de marzo de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido.

**TERCERO:** El presente arbitraje se resuelve en equidad.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** En lo que hace al precio, éste no se fijó de forma variable en razón de la duración de cada cinta, sino que se aplicó un precio para cada cinta en función de las tarifas previstas para cada tramo de duración: hasta seis minutos era una tarifa y de seis a quince minutos otra.

Así pues, se ha respetado el precio pactado.

**SEGUNDO:** En lo que se refiere a la calidad de las imágenes, es cierto que tal vez las grabaciones no haya respondido a lo esperado por la reclamante y que pudiera ser mejorable, pero el mayor reproche que merecen es en cuanto al sonido, ya que con independencia que en la letra pequeña de los flyers publicitarios y entre paréntesis se haga constar “*sin audio*”, parece oportuno que antes de formalizar el encargo el establecimiento hubiera advertido a la reclamante que no se iba a grabar el sonido.

**TERCERO:** Ahora bien, también es cierto que se admite que las cintas llegaron en mal estado y que por parte del establecimiento se hicieron reparaciones para poderlas visualizar, por lo que de algún modo tal trabajo tiene que ser retribuido.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

**CUARTO:** Así las cosas, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, se le reconoce a la reclamante el derecho a que se le reintegre el cincuenta por ciento del precio, quedando los DVD a su disposición.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**RESUELVE**

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que ésta le deberá reintegrara aquélla 78,50 €, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 18 de Mayo de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**